



RECURSO DE REVISIÓN:
RR/469/2022
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, seis de junio de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número RR/469/2022; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, Ayuntamiento de Tijuana, la cual quedó registrada con el número de folio 0200590022000406.
- II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día veintinueve de abril de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En fecha dos de mayo de dos mil veintidos, la persona solicitante interpuso su recurso de revisión ante el Órgano Garante, con motivo de la entrega de información incompleta.
- IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ.
- V. ADMISIÓN. El día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente RR/469/2022; requiriéndose al sujeto obligado, AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós.



VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado realizó sus manifestaciones al presente recurso de revisión en fecha treinta de junio de dos mil veintidós.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el Ayuntamiento de Tijuana, otorgó respuesta de manera completa a la solicitud planteada de manera siguiendo los principios de congruencia y exhaustividad.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Solicito todos los contratos de honorarios asimilables con sus reportes de actividades y declaración patrimonial contratados en los ejercicios fiscales del 2019, 2020 y 2021 de las siguientes delegaciones: otay, centro, playas de tijuana y cerro colorado" (sic).

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió al solicitante lo siguiente:

"C. Estimable Solicitante:



Con fundamento en lo establecido en los artículos 38 y 39 fracción XII del Reglamento Interno de la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California; en relación con la solicitud de acceso a la información de folio 020059022000406 cuya descripción es:".

C. Estimable Solicitante:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38 y 39 fracción XII del Reglamento Interno de la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California; en relación con la solicitud de acceso a la información de follo 020059022000406, cuya descripción es:

"Solicito todos los contratos de honorarios asimilables con sus reportes de actividades y declaración patrimonial contratados en los ejercicios fiscales del 2019, 2020 y 2021 de las siguientes delegaciones: otay, centro, playas de Tijuana y cerro colorado"... (Sic).

Le informo que fue turnada e la <u>Sindicatura Procuradora</u> y a la <u>Coordinación de Delegaciones</u>, en consecuencia, se adjuntan los oficios de respuesta a su solicitud recibidos por esta Dirección, así mismo se proporcionan las ligas electrónicas a las que hacen mención en sus oficios.

Contratos de honorarios asimilables	Liga original	https://docs.google.com/spreadsheets/d/IHClcTUaHNmh8svj96CZZm9Xy- qJE82lo/edit?usp=sharing&ouid=104282280238093740075&rtpof=true&sd=true
a salarios 2019	Liga corta	https://goo.su/f6tOl
Reportes de actividades de	Liga original	https://drive.google.com/file/d/16vREINweZH5IWcMSIVjLpB87qBxRCO_4/view? usp=sharing
honorarios asimilables a salarios 2019	Liga corta	https://goo.su/TCvpo66
Contratos de honorazios asimilables	Liga original	https://transparencia.tijuana.gob.mx/art81.aspx
Contratos de honorarios asimilables a salarios 2020 y 2021	Liga original	https://transparencia.tijuana.gob.mx/art8l.aspx
	Liga corta	https://goo.su/n4YI
Reportes de actividades de honorarios asimilables a salarios 2020	Liga original	https://drive.google.com/file/d/tgYiAdkBEceSHfYktb859wbjqVi9GvulF/view?u p=sharing
	Liga corta	https://goo.su/IWIEw
Reportes de actividades de honorarios asimilables a salarios 2021	Liga original	https://drive.google.com/file/d/IRuJhiFuRydrKFaVm1WICpQ988ZbJh0Hy/view usp=sharing
	Liga	https://goe.su/yTNZnR

Sindicatura procuradora

Reportes de actividades de honorarios asimilables a salarios 2021	Liga original	https://drive.google.com/drive/folders/lkFxuuDnisic5hE0;IX2Lr2TWfNODZUgF? usp=sharing
	Liga corta	https://goo.su/4cG8RH

[...]

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como agravio, lo siguiente:

"No adjuntan las respuestas de las delegaciones." (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado al realizar sus manifestaciones a la interposición de medio de impugnación, medularmente entrego lo siguiente:

[...]

""No adjuntan las respuestas de las delagaciones." (sic)

En seguimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, con oficio DGT-XXIV-1721/2022, de fecha 22 de junio de la presente anualidad, la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales procedió a notificar la admisión del recurso de revisión número RR/469/2022 a la Coordinación de Delegaciones, a efecto de que realizara las manifestaciones correspondientes.

En consecuencia, presentó oficio número CDD/0697/2022 de fecha 29 de junio de 2022 recibido en esta Dirección el 29 siguiente, mediante el cual realiza las manifestaciones requeridas.

Por lo anterior, se ofrece ante usted honorable Comisionada, a favor del sujeto obligado, los siguientes elementos de prueba, los cuales son ofrecidos como medios de convicción a lo argumentado en la presente contestación al recurso, máxime que dichas probanzas no son contrarias a derecho, siendo estas las que se proceden a citar

PRUEBAS

- 1.- DOCUMENTAL. Consistente en oficio número DGT-XXIV-0991/2022 de fecha 21 de abril de 2022, emitido por el titular de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, a través del cual se le requiere a la Coordinación de Delegaciones, proporcione la información solicitada.
- 2.-DOCUMENTAL. Consistente en oficio número CDD/0671/2022 de fecha 27 de abril de 2022, mediante el cual otorgo respuesta al ciudadano, con cambio de modalidad de entrega a la consulta directa de la información.



3. DOCUMENTAL, Consistente en oficio DGT-XXIV-1083/2022, con fecha al 29 de abril del año en curso, se procedió a otorgar respuesta al ciudadano por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual se le informa el cambio de modalidad al ciudadano.

- 3.- DOCUMENTAL. Consistente en oficio DGT-XXIV-172I/2022, signado por el Director General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el cual se acredita que el RR/469/2022, fue turnado a la Coordinación de Delegaciones para que rinda sus manifestaciones al recurso en comento.
- 3.- DOCUMENTAL. Consistente en oficio número CDD/0697/2022 de fecha 29 de junio del presente año, emitido por el área en comentó, por medio del cual rinde manifestaciones al presente recurso.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente lo siguiente:

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En primer término se advierte que la persona recurrente solicitó de las Delegaciones Otay, Centro, Playas de Tijuana y Cerro Colorado del Ayuntamiento de Tijuana, información sobre los contratos de honorarios asimilables a salarios, con sus reportes de actividades y declaración patrimonial contratados en los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021.

En ese sentido, mediante la respuesta primigenia, el sujeto obligado adjuntó dos oficios de números CDD/0671/2022 y SP-XXIV-0807/2022, signados por el Coordinador de Delegaciones de la Secretaría de Gobierno Municipal y por el Síndico Procurador, respectivamente; a través de los cuales proporcionan diversas ligas electrónicas en donde se puede acceder a la información requerida; informando a su vez, que se encuentran adjuntos los oficios DPT-122-2022, DOC/0268/2022 y DCCXXIV/0772/2021 correspondientes a las Delegaciones Playas de Tijuana, Otay Centenario y Cerro Colorado.

Posteriormente, la parte recurrente se inconformó con la respuesta primigenia por motivo de la entrega de información incompleta; pues argumenta que el sujeto obligado no adjuntó las respuestas de las Delegaciones.

Por ello, el sujeto obligado, a través de la contestación al presente recurso de revisión; adjuntó los oficios de las Delegaciones señaladas por la parte recurrente en su solicitud de acceso; por lo que, teniendo integrada la litis del presente recurso de revisión, el Órgano Garante procederá a verificar que la información exhibida por el sujeto obligado, así como, la ligas electrónicas proporcionadas; sean accesibles y congruentes con lo requerido por la persona recurrente.

Toda vez que, cada Delegación del Ayuntamiento de Tijuana dio atención a la solicitud de acceso de manera individual, para efecto de realizar un mejor análisis al contenido, resulta pertinente sintetizar dichas respuestas de la siguiente manera:



Delegación Centro:

Periodo 2019.

2019	
ALCANTAR PÈREZ LORENZO	
ARAIZA SÁENZ JOSÉ EMMANUEL	
BACA MARTÍNEZ LEONARDO AGUSTÍN	
MÁRQUEZ GUERRERO SALMA GUADALUPE	
MUÑOZ BARRON ELIZABETH	
PARTIDA CRUZ MIGUEL SEBASTIAN	
RIVERA MORA ANDREA MICHEL	
VALADEZ MORALES MARÍA TERESA	

Se anexan los contratos de honorarios asimilables a salarios del ejercicio fiscal 2019, en la siguiente liga electrónica:

LIGA ORIGINAL	https://docs.google.com/spreadsheets/d/1HClcTUaHNmh8svj96CZZm9Xy-
	qJEB2lo/edit?usp=sharing&ouid=104282280238093740075&rtpof=true&sd=true
LIGA CORTA	https://goo.su/f6tOl

Se anexan los reportes de actividades del personal por honorarios asimilables a salarios del ejercicio fiscal 2019, en la siguiente liga electrónica:

LIGA ORIGINAL	https://drive.google.com/file/d/16vREINweZH5IWcMSIVILpB87qBxR0O_4/view?v sp=sharing
LIGA CORTA	https://goo.su/TCvpo66

Para poder visualizar los contratos y los reportes de actividades del personal por honorarios asimilables a salario, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, es necesario:

- 1. Copiar la liga electrónica anterior, según corresponda.
- Abrir su navegador de preferencia (Internet Explorer. Google Chrome, Firefox Opera, Safari etc.);
- 3. Pegar la liga electrónica en la barra de direcciones;

GARCÍA CANEÑO BARDO MANUEL	
JUÁREZ CALDERA ALEJANDRO	
MOYEDA GARCÍA JUAN CLAUDIO	
MURILLO CÁRDENAS PATRICIA ALEJANDRA	
VACA ZÚŇIGA MIGUEL ISAAC	

Periodo 2020.

Para poder visualizar los **contratos** correspondientes al ejercicio fiscal **2020** y **2021**, es necesario:

- 1. Copiar la liga electrónica anterior;
- Abrir su navegador;
- 3. Pegar la liga electrónica en la barra de direcciones;
- 4. Se abrirá el artículo 81 en la página de Transparencia de este Ayuntamiento.
- 5. Seleccionamos la fracción XI.- CONTRATOS POR HONORARIOS y después el año que se pretenda revisar (2020, 2021), donde descargará el archivo de Excel que contendrá el acceso a la versión pública de los contratos por honorarios asimilables a salarios en el Criterio: Hipervínculo al contrato.

Se anexan los reportes de actividades del personal por honorarios asimilables a salarios del ejercicio fiscal 2021, en la siguiente liga electrónica:

LIGA ORIGINAL	https://drive.google.com/file/d/1RuJhiFuRydrKFaVm1WICpQ988ZbJh0Hy/view?us p=sharing
LIGA CORTA	https://geo.su/yTNZnR



 Se abrirá el listado de los reportes de actividades o contratos de honorarios asimilables a salarios, según corresponda.

2020	
AGUAYO RAMÍREZ MAYLA VALERIA	
BARBA ZAVALA FRANCISCO JAVIER	
CORONEL LARA EDGAR	
FERNÁNDEZ VELÁZQUEZ ÁNGELES	
JUÁREZ CALDERA ALEJANDRO	
LOMEL GONZÁLEZ CARMEN MARISOL	
MÁRQUEZ GUERRERO SALMA GUADALUPE	
MUÑOZ BARRON ELIZABETH	
RODRÍGUEZ GUILLEN MARTIN DE JESÚS	
ZAMORA ÁNGEL IVÁN	

Se anexan los reportes de actividades del personal por honorarios asimilables a salarios del ejercicio fiscal 2020, en la siguiente liga electrónica:

LIGA ORIGINAL	https://drive.google.com/file/d/1gYi4dKBEceSHfYKtb859wbjqVi9GvulF/view?usp=
	sharing
LIGA CORTA	https://goo.su//WIEw

Periodo 2021.

2021	
AGUAYO RAMÍREZ MAYLA VALERIA	
AGUIRRE CALDERÓN DAVID	
BALLESTEROS ROBLES LUIS FERNANDO	
BARBA ZAVALA FRANCISCO JAVIER	
FLORES ORTEGA GERMAN GONZALO	

Para poder visualizar los reportes de actividades del personal por honorarios asimilables a salario, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, es necesario:

- Copiar la liga electrónica anterior, según corresponda.
- Abrir su navegador de preferencia;
- 3. Pegar la liga electrónica en la barra de direcciones;
- Se abrirá el listado de los reportes de actividades de honorarios asimilables a salarios.

Delegación Cerro Colorado:

Periodo 2019 y 2020.

Respecto a esta solicitud, informo que durante los ejercicios fiscales del 2019 y 2020 no se celebraron contratos de servicios profesionales en la modalidad asimilables a salarios, es por ello, que no se registró información respecto a esos años, únicamente se realizaron cinco contratos con esa categoría, los cuales se anexan al presente oficio con sus respectivos reportes mensuales y describen a continuación:

Periodo 2021.

Fecha	Nombre del empleado	Reportes Mensuales	
21 de octubre al 31 de diciembre del 2021	Vertin Elizondo Cruz Antonio	3 reportes de actividades mensuales (octubre, noviembre y diciembre)	
5 de noviembre a 31 de diciembre de 2021	Bravo Barrera Dulce Mariene	1 reporte de actividad Mensual (Diciembre)	
3 de noviembre a 31 d diciembre del 2021	Rosalva Félix Ruiz	2 reportes de actividades mensuales (noviembre y diciembre)	
5 de noviembre al 31 d diciembre de 2021	Monserrat Castillo Márquez	2 reportes de actividades mensuales (noviembre y diciembre)	
21 de octubre al 31 d diciembre de 2021	e Acosta Sarabia Manuel	3 reportes de actividades mensuales (octubre, noviembre y diciembre)	



Al respecto, se advierte que se adjuntan los contratos y los informes de actividades de cada uno de las personas servidoras públicas descritas por la Delegación Cerro Colorado.

Delegación Otay Centenario:

Por parte de la Delegación Municipal Otay Centenario se informa lo siguiente.

Con respecto al Folio 020059022000406 no se encontró información del ejercicio fiscal 2019, 2020 y 2021, ya que en esta delegación, no cuenta con contratos de honorarios de los servidores de la Delegación.

Delegación Playas de Tijuana:

A lo que la Unidad Administrativa proporciona la respuesta a la solicitud, informando:

En relacion e la solicitud de información por lo que respecta a ésta Delegación Numicipal Playas de Tijuana, se informa que no se cuenta con partida presupuestal para el rubro de contratos por honorarios asimilables, por tal motivo no existe información de los años 2019, 2020 y 2021.

Por lo anterior, se advierte que las Delegaciones requeridas por la persona recurrente otorgaron respuesta a cada uno de las interrogantes planteadas, no obstante; se advierte que la Delegación Playas de Tijuana y Delegación Otay Centenario, se pronunciaron sobre la inexistencia de los contratos por honorarios asimilables por el periodo 2019, 2020 y 2021; a su vez, se advierte que la Delegación Cerro Colorado aludió a la inexistencia de la información en lo que respecta al periodo 2019 y 2020.

Sin embargo, al ser una partida presupuestal que se encuentra contemplada en los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal, con número de identificación 12101 correspondiente a Honorarios Asimilables a Salarios; cuya procedencia se sujetará a casos debidamente justificados, siempre que la Dependencia o Entidad Paramunicipal no pueda satisfacer los servicios con el personal y los recursos técnicos con que cuente; al advertir que la autorización de dicha partida presupuestar se sujeta a casos específicos en que la dependencia pública requiera cubrir ciertas necesidades y para efecto de garantizar a la persona recurrente que se realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida por las Delegaciones Playas de Tijuana, Otay Centenario y Cerro Colorado; se precisa que, existe un procedimiento para realizar la búsqueda de la información; sin embargo, en caso de que dicha información no obre dentro de los archivos del sujeto obligado a reserva de contar con las facultades para poseerla, deberá realizar la declaración formal de inexistencia de la información, el cual se establece en los artículos 124, 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como el artículo 191 de su Reglamento, que disponen lo siguiente:



(...)

Artículo 124.- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

(...)

Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto

Obligado, el Comité de Transparencia:

I.- Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III.- Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV.- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

(...)

Artículo 132.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

(...)

Artículo 191. En los casos en los que, conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información; debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante.

En ese sentido, se advierte que el propósito primordial de que el Comité de Transparencia del sujeto obligado emita una declaración que confirme, según sea el caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar a la persona solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información solicitada, en otra palabras, dar la certeza a la persona solicitante sobre la exhaustividad de la búsqueda de la información y que su solicitud fue atendida correctamente, motivando y precisando las razones por las que se buscó la información en determinada unidad administrativa así como los criterios de búsqueda que fueron utilizados en el caso concreto. Por lo que, se instruye al sujeto obligado exhiba su acta y resolución del Comité de Transparencia mediante la cual se confirme la inexistencia de la información requerida a la Delegación Playas de Tijuana y Delegación Otay Centenario, de los contratos por honorarios



asimilables por el periodo 2019, 2020 y 2021; a su vez, de la Delegación Cerro Colorado en lo que respecta al periodo 2019 y 2020.

Por otra parte, en cuanto a la declaración patrimonial de las personas servidoras públicas referidas en la solicitud de acceso, se advierte que la unidad administrativa que atendió este punto de la solicitud fue la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, que respondió lo siguiente:

- Ejercicio 2019- este documento por términos de vigencia para su publicación ya no se encuentra disponible en plataformas, no obstante se anexa al presente para atención de la solicitud
 - Ejercicio 2020 y 2021- la información se encuentra dispuesta en la siguiente liga electrónica:
 - o https://transparencia.tijuana.gob.mx/art81.aspx
 - Seleccionar la opción Fracción XII Declaración patrimonial
 - Seleccionar ejercicio deseado y descargar la opción, la cual contara con la totalidad de las declaraciones manifestadas por el sujeto obligado, no obstante tendrá la opción de búsqueda.

En aras de hacer más sencilla dicha búsqueda estaremos anexando los listados dispuestos en la siguiente liga electrónica

Liga electrónica	https://drive.google.com/drive/folders/1kFxuuDn1s1c5hE0j1X2Lr2 TWfNODZUgF?usp=sharing
Liga corta	https://goo.su/4c68RH

Así mismo le informo que lo manifestado en estos listados y tablas corresponde a la versión pública que da cumplimiento a las obligaciones comunes de transparencia, toda vez que aún el sistema nacional anticorrupción no ha aprobado la versión pública de dichos documentos.

En ese sentido, al consultar la liga proporcionada por el sujeto obligado se advierte que es accesible para su consulta y a su vez contiene la información relativa a las declaraciones patrimoniales del periodo 2019, 2020 y 2021, teniéndose por atendido este punto.

Por lo tanto, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, por lo que, el Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059022000406 para efecto de que:



1. Se instruye al sujeto obligado exhiba su acta y resolución del Comité de Transparencia mediante la cual se confirme la inexistencia de la información requerida a la Delegación Playas de Tijuana y Delegación Otay Centenario, de los contratos por honorarios asimilables por el periodo 2019, 2020 y 2021; a su vez, de la Delegación Cerro Colorado en lo que respecta al periodo 2019 y 2020.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059022000406 para efecto de que:

1. Se instruye al sujeto obligado exhiba su acta y resolución del Comité de Transparencia mediante la cual se confirme la inexistencia de la información requerida a la Delegación Playas de Tijuana y Delegación Otay Centenario, de los contratos por honorarios asimilables por el periodo 2019, 2020 y 2021; a su vez, de la Delegación Cerro Colorado en lo que respecta al periodo 2019 y 2020.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de 05 (cinco) días hábiles, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área



responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico <u>jurídico@itaipbc.org.mx</u>.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifiquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el PLENO del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA; COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ; COMISIONADO PROPIETARIO, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA, que autoriza y da fe. Doy fe.

JOSE RODOLFO MUNOZ GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

> LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ COMISIONADA PROPIETARIA

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

JIMENA JIMENEZ MENA SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/469/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.CONSTE.

